



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0209/2017

LEÓN, GTO., A 10 DE MARZO DEL 2017

C.P. CARMEN PALOMA JACOBO ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.
CALLE MÉXICO-JAPÓN #310
NÚMERO DE MANZANA #047
COLONIA INDUSTRIAL
C.P. 38010, CELAYA, GTO.
TEL.: (461) 118-1953
CORREO ELECTRÓNICO: fursa98@prodigy.net.mx

En atención a su solicitud de Licencia Ambiental Única presentada por la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 15 de junio de 2016 y registrada en el Sistema Nacional de Trámites SINAT con el número de bitácora 11/LU-0095/06/16; mediante el cual tramita la Licencia Ambiental Única; y con fundamento en los Artículos 109 Bis-1; 111 Bis; 151 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; los artículos 9, 10, 11 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento en materia de generación de residuos peligrosos y de remediación de sitios contaminados; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998 y en el oficio fechado el 16 de Febrero de 2013, mediante el cual el C. Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, nombró al Doctor Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, y;

CONSIDERANDO

- I. Que la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, ha manifestado ante esta Delegación Federal la generación de los siguientes residuos peligrosos:

INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No LAU-11/0139-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,
León, Gto. Tel. CÍ: 01(477)788-37-37 y 38 Fax: 788-37-34
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0209/2017

- **28 de abril de 2016:** Registró la generación de los residuos denominados: *Arena sílica usada con el 1% de resina fenólica, Trapos impregnados con aceite hidráulico usado, Trapos impregnados con residuos de pintura acrílica, Latas y brochas impregnadas con residuos de pintura acrílica, Lámparas fluorescentes usadas, Pilas usadas.*
- II. Que el 15 de junio de 2016, la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta Delegación Federal su solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada con número de Bitácora 11/LU-0095/06/16, mediante la cual manifestó y presentó, entre otros, lo siguiente:
- El inicio de operaciones a partir del mes de diciembre del año 1998.
 - **Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, emitida por el *Instituto Municipal de Ecología de Celaya, Guanajuato* el 05 de diciembre de 2007 con el número de oficio IME-IA-257/07, en favor de la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, a quien se le autorizó la operación con una vigencia de un año con ubicación en Avenida México Japón #310 en la Ciudad Industrial del municipio de Celaya, Gto.
 - **Permiso de uso de suelo**, emitido por el Gobierno Municipal de Celaya a favor de la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, con número de permiso N°US05464 en la que se señala el giro de almacén y fabricación, fundición, compra-venta de válvulas de aluminio y comercialización de partes y sistemas de riego, contando con una superficie autorizada de 3,187.5 m² y vigencia hasta el año 2040.
- III. Que el 12 de Agosto del 2016, ingresó a esta Delegación Federal el escrito sin número registrado con el número de control 11D31-01240/1608, en el que la empresa solicitó la desincorporación y/o baja como generador de residuos peligrosos de la Arena Shell (Arena Sílica).
- IV. Que el 05 de octubre del 2016 esta Delegación Federal emitió el Oficio GTO.-131.1.1/559/2016 mediante el cual dio respuesta al escrito s/n registrado con número de control 11D31-01240/1608.
- V. Que el 13 de Diciembre del 2013 se firmó el convenio del **Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de Salamanca, Celaya e Irapuato 2013 - 2022 PROAIRE**, entre los municipios involucrados, así como el Gobierno Federal y Estatal, cuyo objetivo es mejorar la calidad del aire en la región y en el cual se contempla la participación de la sociedad, la industria, las instituciones de salud y las instituciones educativas.

INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No LAU-11/0139-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,
León, Gto. Tel. CIS: 01(477)788-37-37 y 38 Fax: 788-37-34
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0209/2017

- VI. Que esta Dependencia Federal solicitó información complementaria del trámite de LAU con número de bitácora 11/LU-0095/06/16, a la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, mediante el Oficio Núm.Gto.-131.1.1/0479/2016 de fecha 09 de Agosto del 2016, el cual fue legalmente notificado el 24 de noviembre del 2016, otorgándole un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del Oficio para la entrega de dicha información.
- VII. Que el 05 de diciembre del 2016, la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, presentó escrito sin número, registrado con número de documento 11D31-01811/1612, mediante el cual presentó *información complementaria*, en respuesta al Oficio Núm.Gto.-131.1.1/0479/2016, dentro del plazo establecido, mediante la cual se señala y/o presenta, entre otra información, la siguiente:
- **Plan de Atención a Contingencias Ambientales, Atmosféricas y de Emisión de Gases, Olores y Partículas Sólidas y Líquidas;** el cual cuenta con la descripción de los procedimientos para *atender derrames de residuos peligrosos y contingencias ambientales atmosféricas*.
 - Diagramas de Funcionamiento, Tabla Resumen y Descripción de los procesos, conforme lo solicita el instructivo de llenado de la LAU.
 - Los consumos energéticos por tipo de energía, la capacidad de los equipos que consumen combustibles en unidades de Caballos Caldera, lista de equipos con los que cuenta la empresa, especificaciones y fotografías de las chimeneas las cuales refieren que cuentan todas con plataforma y puerto de muestreo. Sin embargo el promovente hace la aclaración de que el diseño de las chimeneas cae en el área achurada por lo que solicitan la autorización por parte de la autoridad para aplicar el criterio correctamente.
 - Nombre de la empresa receptora de los residuos peligrosos que se generan dentro de sus instalaciones y su número de autorización conforme a la **Tabla 4.4 Total de residuos peligrosos manejados fuera del establecimiento**.
- VIII. De la revisión de la información presentada en la Sección IV de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 11/LU-0095/06/16, así como de la revisión del expediente que obra en poder de esta Delegación Federal en materia de Registro como empresa generadora de residuos peligrosos; esta Secretaría determinó que la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, se considera dentro de la categoría de *Pequeño Generador*.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0209/2017

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 109 BIS 1; 111 BIS; 151; 152 BIS y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 10, 13, 17 Bis, 18, 20 y 22 del Reglamento de la misma Ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; los artículos 9, 10, 11 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 BIS, Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, en el oficio fechado el 16 de Febrero de 2013, mediante el cual el C. Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, nombró al Doctor Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato emite la;

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0139-2017

La cual se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente Resolución se emite con la finalidad de *regular las emisiones a la atmósfera* de la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.** y considerando que para el caso de las materias de Impacto Ambiental, Actividades Altamente Riesgosas, Aprovechamiento y Descarga de Aguas Residuales, Generación y Manejo de Residuos Peligrosos y Suelos Contaminados, la presente Licencia remite al cumplimiento de las obligaciones, permisos, registros o autorizaciones con que cuenta.

SEGUNDO.- La presente autorización se emite con base en la información que bajo protesta de decir verdad fue proporcionada por la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, la **C.P. CARMEN PALOMA JACOBO ESTRADA** y la cual esta autoridad presume como cierta, salvo que la autoridad verificadora competente

INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No LAU-11/0139-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,
León, Gto. Tel. CIs: 01(477)788-37-37 y 38 Fax: 788-37-34
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0209/2017

determine lo contrario. Si la información presentada en la solicitud de la Licencia es falsa, el responsable será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- La operación y funcionamiento de la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deberá llevarse a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud de Licencia Ambiental Única, así como a las **Condicionantes** contenidas en este documento.

CONDICIONANTES

1. La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, ubicado en Calle México – Japón No. 310, Manzana 047, Col. Industrial, en el municipio de Celaya, Gto., con Número de Registro Ambiental **IFR1100700154 (*)**, que se dedica al moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas, en específico, Manufactura de válvulas para sistema de riego, **con una capacidad de producción anual instalada de 4,053.6 toneladas** y un consumo anual de los combustibles denominados **gas natural** de 49,268 metros cúbicos, **850 kilogramos de gas LP** y **0.45 metros cúbicos de diésel**. AB
2. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación ó de actividad según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si se da el cambio de razón social; aumento en la producción; cambios de proceso; ampliación de instalaciones y/o por la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
3. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal, en el periodo establecido por esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual, conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

*Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realicen ante la SEMARNAT. S



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0209/2017

4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 10, 13, 16, 17, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
5. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, la cual debe ser presentada cuando esta Secretaría la requiera, lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
6. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación, lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
7. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustar la operación de los equipos de combustión referidos en la **Tabla 01**, a las condiciones y parámetros establecidos en la **Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Jueves 2 de febrero de 2012.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Tabla 01.- Equipos Generadores de Emisiones a la Atmósfera

Nombre del Equipo	Capacidad
Lobo Horno 1400	29.9 CC
Horno 2500	29.9 CC
Horno 1 Molde permanente	17.9 CC
Horno 2 Molde permanente	17.9 CC
Horno Basculante	22.3 CC
Horno Pintura	35,314 BTU/m ³ por quemador

8. Las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas por la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, provenientes de los equipos listados en la **Tabla 02**, deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la **Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Tabla 02.- Equipos y/o actividad generadora de Partículas Suspendidas

Nombre del Equipo/Actividad	Capacidad
Lobo Horno 1400	29.9 CC
Horno 1 de Molde permanente	17.9 CC
Horno 2 de Molde permanente	17.9 CC
Horno de Inducción 1	-
Horno de Inducción 2	-
Horno basculante	22.3 CC
Desmoldadora 1	-
Desmoldadora 2	-
Mezclador o Molino 3	-
Mezclador o Molino 4	-
Mezclador o Molino 5	-
Estación de Corte y Rebabeo	-
Área de sopletes	-

AB

/



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0209/2017

9. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deberá operar los equipos de control de emisiones a la atmósfera denominados *Filtros o Colectores de Bolsas*, con una eficiencia mínima del 90%, el cual deberá garantizar el cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana referida en la condicionante anterior.
10. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deberá determinar los **gases de combustión** (NO_x, CO₂ y CO), generados por la quema de gas LP en los **montacargas** con que cuenta la empresa, por el *método de factores de emisión* y los valores de los gases contaminantes estimados deberán reportarse a través de la Cédula de Operación Anual.
11. Para el Generador de Energía Eléctrica que utiliza **diésel** como combustible, deberá determinarse los gases de combustión generados por este equipo (NO_x, SO_x, CO₂ y CO), en forma anual por el método de factores de emisión; lo anterior sólo en caso de que el funcionamiento de dicho equipo no sea mayor a *8 horas por mes*, por lo que deberá implementarse una bitácora de operación y mantenimiento el mismo equipo; en caso de que se sobrepase el tiempo de funcionamiento referido, deberá realizarse la medición directa de dichos gases a través de laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación *e.m.a.* y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y deberán ser canalizados a través de ducto o chimenea que deberá contar con plataforma y puertos de muestreo. Los valores de los gases contaminantes estimados o medidos deberán de contar con plataforma y puertos de muestreo. Los valores de los gases contaminantes estimados o medidos deberán reportarse a través de la Cédula de Operación Anual.
12. De ser el caso, la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deberá determinar la cantidad de aquellos materiales que una vez en la atmósfera se definen como **Compuestos Orgánicos Volátiles COV's**, en kg/hora, los cuales pueden generarse en la **Cabina de Pintura**, en forma anual por el *método de factores de emisión* o por medición directa. Los valores de los gases contaminantes estimados o medidos deberán reportarse a través de la Cédula de Operación Anual.
13. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deberá conducir a la atmósfera las emisiones contaminantes a través de ductos o chimeneas de descarga, como por ejemplo, en las áreas de sopletes, las cuales deberán tener la altura efectiva necesaria para dispersar las emisiones contaminantes y deberán contar con plataformas y puertos de muestreo, conforme a lo señalado en los Artículos 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las especi-

INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No LAU-11/0139-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,
León, Gto. Tel. CIs: 01(477)788-37-37 y 38 Fax: 788-37-34
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0209/2017

ficaciones establecidas en la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI *Contaminación atmosférica-fuentes fijas-determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de pitot y sólo cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con lo anterior*, se deberá presentar ante esta Secretaría un estudio técnico justificativo a través del trámite **SEMARNAT-05-007 Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas**, para que se determine lo conducente. Para lo anterior, deberá presentar ante esta Secretaría en un plazo de **60 días hábiles** posteriores a la recepción del presente, las Tablas 2.1 y 2.3 del formato LAU, completas y debidamente llenadas, anexando la evidencia fotográfica de los ductos o chimeneas que conducen las emisiones generadas por la empresa. Así mismo, para aquellos ductos o chimeneas que no cumplen con las especificaciones técnicas referidas de la NMX-AA-009-1993-SCFI, deberá presentar copia simple del ingreso ante esta Dependencia, del trámite **SEMARNAT-05-007**, antes referido.

14. Los análisis que realice la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, para evaluar la conformidad de las Norma Oficiales Mexicanas, deberán ser realizados a través de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación *e.m.a.* y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA, en apego a lo referido en los Artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que faculta a las dependencias del Gobierno Federal en el ámbito de su competencia para la aprobación de las personas acreditadas.
15. La operación y funcionamiento de la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el **Plan de Atención a Contingencias Ambientales, Atmosféricas y de Emisión de Gases, Olores y Partículas Sólidas y Líquidas** con que cuenta, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado; así como para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento, conforme a lo referido en el artículo 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
16. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.
LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No LAU-11/0139-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,
León, Gto. Tel. CIS: 01(477)788-37-37 y 38 Fax: 788-37-34
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0209/2017

17. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deberá dar seguimiento y colaborar en el **Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de Salamanca, Celaya e Irapuato 2013 - 2022 PROAIRE**, establecido por las autoridades ambientales federales, estatales y municipales y cuyo objetivo principal es mejorar la Calidad del Aire de la Región.
18. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos denominados: *Arena sílica usada con el 1% de resina fenólica, Trapos impregnados con aceite hidráulico usado, Trapos impregnados con residuos de pintura acrílica, Latas y brochas impregnadas con residuos de pintura acrílica, Lámparas fluorescentes usadas, Pilas usadas*; generados por la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos 28, 29, 30, 31, 40 al 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos aplicables del Reglamento de la misma Ley y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia.
19. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, debe dar cumplimiento al Artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además, a los Artículos 42 y 43 del Reglamento de la misma Ley General, según el cual, las personas físicas o morales públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a notificarlo a esta Secretaría, por lo que, en caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según lo dictado por el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los artículos 35 al 41 del Reglamento de esta Ley y la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato.
20. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, debe dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 31, 33, 45 y 47, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículos aplicables de su Reglamento, los cuales se refieren a las obligaciones del pequeño generador, entre las que están elaborar un **Plan de Manejo** de los residuos peligrosos que genere y presentarlo para su registro ante esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Artículo 31 de la misma Ley.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0209/2017

21. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, debe almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, de manera que cumpla lo establecido en los Artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
22. En el caso de que la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, reciba como insumo para procesar, rebaba impregnada de aceite considerada como residuo peligroso, no podrá realizar ningún manejo, tratamiento o proceso con ésta hasta que cuente con las autorizaciones correspondientes ante esta Secretaría, conforme lo establecido en el Artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.
23. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
24. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, debe cumplir lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en cuanto al contenido de sus bitácoras.
25. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, debe dar cumplimiento del Artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo ó disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
26. En caso de que la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, posea equipos, productos, líquidos, sólidos y/o residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000.
27. La empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, debe dejar libre de residuos peligrosos y contaminación, las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos peligrosos, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.
LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No LAU-11/0139-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,
León, Gto. Tel. CIS: 01(477)788-37-37 y 38 Fax: 788-37-34
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0209/2017

28. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- La presente Licencia Ambiental Única se emite a favor de la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**; en caso de pretender transferir los derechos, deberá de notificarlo a esta Delegación Federal para que se dicte lo procedente. El cambio de domicilio del establecimiento o el cambio de giro de la principal actividad productiva manifestada en la solicitud de Licencia motivo del presente oficio resolutivo, requiere la tramitación de una Licencia Nueva.

QUINTO.- La presente Licencia se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

SEXTO.- Las actividades o acciones que realice la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, que contravengan a lo ordenado en esta Autorización no tendrán validez legal y podrán ser sancionadas por la autoridad competente.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA y la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento en el ámbito de su competencia.

OCTAVO.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

INDUSTRIA FUNDIDORA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No LAU-11/0139-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,
León, Gto. Tel. CIS: 01(477)788-37-37 y 38 Fax: 788-37-34
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0209/2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NOVENO.- Notifíquese el presente resolutivo a la **C.P. CARMEN PALOMA JACOBO ESTRADA**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y cúmplase lo proveído.

EL DELEGADO FEDERAL

DR. ISRAEL CABRERA BARRÓN

C.c.p: C. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente. ucd.tramites@semarnat.gob.mx y miguel.luna@semarnat.gob.mx
Lic. José Isaac González Calderón.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.
M. en I Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión Integral de Calidad del Aire y RETC.
lau@semarnat.gob.mx
Consecutivo Licencias
Consecutivo.

EVA'VAS

